

## INSTRUCCIÓN 3/2023, DE JUNIO DE LA PRESIDENCIA DEL IFAPA, POR LA QUE SE REGULA LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS LABORALES EN EL MARCO DE PROYECTOS ESPECÍFICOS DE I+D+F Y LA DE SUS POSIBLES PRÓRROGAS.

El artículo 15.1 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante, IFAPA), establece que el organismo podrá celebrar, con cargo a sus presupuestos, contratos laborales para la realización de un proyecto específico de investigación. Tales contratos, serán de duración determinada de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, pudiéndose formalizar con personal investigador o personal científico o técnico así como con quienes estuviesen en posesión del título de Doctor.

En virtud de los citados preceptos se formalizarán por parte de este Instituto contratos laborales en el marco de programas de formación y proyectos específicos de I+D+F, según la naturaleza y características del puesto de trabajo a cubrir.

Los proyectos y programas que sustentan estos contratos gozan de autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad del Instituto y responden a actividades que el IFAPA ejecuta, en el ámbito de sus competencias, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades (públicas o privadas), en aquellas áreas de Investigación y Transferencia que se consideren prioritarias para el sector en Andalucía. Estos proyectos requieren, en su mayoría, la realización de trabajos y tareas que por su carácter coyuntural y extraordinario no pueden ser atendidos por el personal fijo de plantilla del IFAPA, de ahí la necesidad de contar con recursos humanos cualificados, sin perjuicio de la supervisión de tales trabajos que, en todo caso, corresponderá a dicho personal de plantilla.

Como exige la propia naturaleza de estos contratos, su duración será determinada, y por el tiempo necesario para llevar a cabo la ejecución de los programas temporales cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea, de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

### PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción tiene por objeto regular la duración de los contratos laborales en el marco de proyectos específicos de I+D+F y de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea.

### SEGUNDO.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

La duración del contrato será la estimada en el Anexo 1 de la convocatoria de cada contrato laboral. Dicha duración, así como en su caso, la de sus posibles prórrogas, estará supeditada a la financiación y vigencia del Programa, Convenio o Proyecto correspondiente.

1.- En aquellos casos en que la financiación del contrato laboral provenga de fondos de la Unión Europea o del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (En adelante MRR), se aplicará la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación de mercado de trabajo, en virtud de la



Ed. Servicios Múltiples Los Bermejales Avenida de Grecia s/n  
41012 Sevilla (Sevilla) España

T: 900 156 000 F: 955 519 107

1

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	12/09/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmHZJ27EJANRTVLZFSGD8GSLCKY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



cual este Instituto podrá suscribir contratos de duración determinada, para la ejecución de programas de carácter temporal, conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

2.- Los contratos laborales de duración determinada cuya financiación no provenga de fondos de la Unión Europea o del MRR sólo podrán celebrarse por circunstancias de la producción, por un tiempo máximo de 6 meses, conforme al artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario un informe del proponente del contrato en el que se especifique con precisión la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

3.- Los contratos laborales que se sustenten en convocatorias externas del IFAPA, tendrán la duración máxima y mínima que determinen las bases de su correspondiente convocatoria.

### TERCERO.- PRÓRROGAS

Las prórrogas deberán solicitarse por el proponente del contrato, al Servicio de Formación o Investigación en cada caso, con un mes de antelación a la fecha de fin del contrato.

Una vez que el Servicio de Formación o Investigación comprueben que efectivamente hay crédito disponible para dicha prórroga y que el proyecto está vigente, solicitarán a través de un oficio por bandeja@, al Servicio de Recursos Humanos, que tramite la prórroga:

Una vez que el Servicio de Recursos Humanos recepcione la solicitud, procederá a tramitar la prórroga, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- No podrá realizarse una prórroga, si no se ha realizado previamente una ampliación del periodo de ejecución del proyecto.
- Solo cabrá una prórroga por cada periodo de ampliación de la ejecución del proyecto.
- No es posible la prórroga dentro del periodo inicial de ejecución del proyecto, salvo casos excepcionales, en los que se podrá realizar una única prórroga en ese periodo matriz por una duración mínima de 2 meses, previa memoria justificativa del proponente, en la que deberá motivar la prórroga en aras a la ejecución de la totalidad del crédito del proyecto.
- En el caso de convocatorias externas, la duración mínima y máxima de la posible prórroga, vendrá determinada por las bases de la respectiva convocatoria.
- En el caso de contratos celebrados al amparo del artículo 15,2 del Estatuto de los Trabajadores, por circunstancias de la producción, sólo podrá tramitarse una única prórroga si el contrato se hubiera celebrado por una duración inferior a 6 meses, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	12/09/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmHZJ27EJANRTVLZFSGD8GSLCKY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### **CUARTO.- INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO**

Las situaciones de incapacidad temporal y los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos de maternidad y paternidad durante el periodo de duración del contrato, interrumpirán el cómputo de la duración del mismo y podrán conllevar la ampliación de su duración, siempre que el proyecto esté vigente y haya disponibilidad presupuestaria, cuando se encuentren dentro de los siguientes casos;

- Predoctorales: en virtud del artículo 21c) de la Ley de la Ciencia.
- En las convocatorias externas sólo será posible extender la duración del contrato si así se prevé expresamente en las bases de la convocatoria concreta.
- Contratos formativos al amparo del artículo 11 Estatuto de los Trabajadores.

#### **QUINTO.- EFECTOS**

Esta Instrucción es aplicable desde el día de su firma.

**La Presidenta del IFAPA**

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	12/09/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmHZJ27EJANRTVLZFSGD8GSLCKY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	